



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA

CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase el "Sistema de Información sobre Precios al Consumidor", constituido por la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial (en adelante, "la Autoridad de Aplicación"), cada uno de los sujetos obligados por el artículo 2º de la presente ley, los sujetos facultados en el artículo 3º de la presente ley, y las asociaciones de Defensa del Consumidor registradas al efecto.

Artículo 2º.- Sujetos obligados. Todas aquellas entidades alcanzadas por la Ley Provincial N° 9393 que regula la habilitación, ampliación o modificación, y funcionamiento de grandes superficies comerciales y de cadenas de distribución o venta en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 3º.- Sujetos facultados. Los responsables de comercios que no alcancen los límites del artículo 2º pueden voluntariamente y de acuerdo con sus posibilidades, enviar a la Autoridad de Aplicación la información detallada en los artículos 4º y 5º. A efectos de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior por aquellos comerciantes que no dispongan de un stock informatizado, la Autoridad de Aplicación debe poner a su disposición plantillas tipo en las que pueda ser cargada la información requerida. La Autoridad de Aplicación debe establecer reglamentariamente la distribución y recolección regular de estas plantillas tipo.

Artículo 4º.- Remisión de información. Todos los sujetos obligados deben enviar semanalmente, por vía informática y con carácter de declaración jurada, los contenidos surgidos de la base de datos de precios reales al consumidor final que se cobran en caja, de acuerdo a las metodologías de implementación establecidas por reglamentación. En caso de variaciones en la base de datos correspondiente a una semana que ya hubiera sido informada, éstas deben ser enviadas con la antelación que indique la Autoridad de Aplicación a la vigencia del nuevo precio.



Artículo 5°.- Contenido de la información. La información suministrada debe identificar el local de venta, la fecha, el código numérico individual del producto y el precio. Para aquellos productos que no sean identificables con un código numérico universal debe enviarse una planilla complementaria donde se indique el precio por unidad de medida y la calidad del producto en cuestión, según la normativa vigente.

Artículo 6°.- Base de datos única. Publicación. La autoridad de aplicación publica semanalmente en Internet la información recibida conforme con el Art. 4° integrándola en una base de datos única que debe relacionar la fecha, el precio, el producto y el local donde se expende. La información completa referida a todos los sujetos obligados debe estar disponible al público durante la semana y/o hasta su modificación.

Artículo 7°.- Libre acceso. La información recibida conforme con el Art. 4° es de libre acceso. Cualquier persona física o jurídica puede acceder a la base completa, actual o de cualquier fecha anterior, y utilizarla para toda finalidad que no haya sido expresamente prohibida por la Ley.

Artículo 8°.- Accesibilidad de la información. Deben contemplarse mecanismos informáticos de búsqueda que garanticen el acceso rápido a la información contenida, permitiendo al menos búsquedas por producto, barrio o zona, y local comercial.

Artículo 9°.- Los sujetos obligados que omitieran el cumplimiento de la presente ley son sancionados de conformidad con la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor a la que la provincia adhirió por medio de la Ley Provincial N° 8.973.

Artículo 10°.- Las asociaciones de Defensa de los Consumidores que se encuentren legalmente constituidas y autorizadas para funcionar como tal, podrán participar de manera activa del "Sistema de Información de Precios al Consumidor", a los efectos de promover su funcionamiento y el control de los precios y demás condiciones de ofertas suministradas por lo establecimientos comerciales.

Artículo 11°.- La Autoridad de Aplicación podrá a través de la reglamentación de la presente ley precisar el alcance en cuanto a los sujetos obligados en el artículo 2° y facultados en el artículo 3° en relación a los rubros de las grandes superficies comerciales y de cadenas de distribución o venta en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.



Artículo 12°.- Los gastos que demande la presente se imputan en la partida presupuestaria correspondiente y serán informados en particular a la Legislatura.

Artículo 13°.- De forma.

Diputado Provincial

José Orlando CÁCERES

Cofirmantes: RAMOS, SOLANAS, HUSS, CORA, KRAMER.



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto apunta a crear en la provincia de Entre Ríos un Sistema de Información de Precios al Consumidor, que complemente los sistemas ya existentes a nivel nacional y provincial y contribuya a ampliar el volumen de datos disponibles para asegurar el acceso por parte de la ciudadanía.

A nivel nacional existe un programa denominado Precios Claros, creado desde la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, que depende del Ministerio de Desarrollo Productivo. Este sistema recopila, publica y actualiza periódicamente los precios de alrededor de 5.000 productos a la venta en supermercados de todo el país.

Es un sistema muy bueno y útil, pero tiene la limitación de que abarca solamente a las grandes cadenas de supermercados con presencia en la provincia de Entre Ríos. Lo que pretendemos con nuestro proyecto es ampliar esa cobertura e incluir los precios de todos los comercios de grandes superficies comerciales presente en nuestro territorio.

Es por eso que proponemos que los comercios alcanzados por este Sistema de Información de Precios al Consumidor sean los que están comprendidos en el artículo segundo de la Ley Provincial N° 9.393, que regula el funcionamiento de los comercios de grandes superficies en nuestro territorio.

Consideramos importante recordar que la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa al Consumidor en sus articulados establece la obligación del proveedor de suministrar la información en forma cierta, clara y detallada de todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee como también las condiciones de su comercialización.

La Ley Provincial N° 8.973, por su parte, establece la adhesión a la legislación nacional y señala como autoridad de aplicación de esta normativa a la Dirección General de Defensa al Consumidor Provincial. En su artículo 5°, esta ley faculta al organismo a adoptar las medidas necesarias para equilibrar situaciones de inequidad en que puedan encontrarse los consumidores, a elaborar las disposiciones relativas a materias que afecten directa o indirectamente a los



usuarios y a realizar cualquier otro tipo de actividad destinada a la defensa, información y educación del consumidor, entre otras atribuciones.

Atento a estas facultades determinadas por ley es que proponemos que el Sistema de Información de Precios al Consumidor de Entre Ríos esté compuesto por la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial del Ministerio de Producción de Entre Ríos en el rol de autoridad de aplicación, y también por los comercios alcanzados y por las asociaciones de defensa de los consumidores con presencia activa en nuestro territorio.

Este sistema vendría a colaborar con el cumplimiento del artículo 7° de la Ley Nacional de Defensa al consumidor en cuanto a las condiciones de oferta y demanda de bienes, que en su primer párrafo establece que la oferta dirigida a consumidores potenciales indeterminados obliga a quien la emite durante el tiempo que se realice, debiendo contener la fecha precisa de comienzo y finalización, así como sus modalidades, condiciones y limitaciones.

También el sistema que proponemos sería concurrente con el cumplimiento del artículo 8° de la misma norma nacional, en cuanto establece que las precisiones formuladas en la publicidad o en anuncios, prospectos, circulares u otros medios de difusión se tienen por incluidas en el contrato con el consumidor y obligan al oferente.

Por lo demás, el sistema ayudaría al cumplimiento de la Ley Nacional N° 25.156 de Defensa de la Competencia, colaborando en la transparencia en el mercado de consumo de bienes tendiente a mejorar la competencia.

En concreto, la creación del Sistema de Información de Precios de Entre Ríos permitirá una mayor precisión en la determinación de las conductas que restrinjan o distorsionen la competencia, dando mayor transparencia al mercado, haciéndolo más abierto y permitiendo, a su vez, la realización de estudios económicos y análisis de políticas, como así también controlar las maniobras desleales incluidas en la ofertas temporales de bienes de consumo, facilitando así la libre elección y la disminución de los abusos en lo que se conoce como posición dominante sin control.

Consideramos de vital importancia en los tiempos que corren la aprobación de una norma como la que venimos a proponer, para asegurar que los consumidores tengan posibilidades ciertas de informarse, comparar y elegir mejor a la hora de proteger su economía, tan dañada en los años del último gobierno neoliberal y



ahora más vulnerable aún a raíz de las consecuencias de la crisis sanitaria global desatada por la pandemia de Covid-19, que también deja en evidencia constantes abusos por parte de los formadores de precios.

De esta manera, todos los comercios de grandes superficies radicados en Entre Ríos comprendidos en la normativa vigente estarían obligados a brindar periódicamente la información de sus precios, de modo tal de incrementar la transparencia y garantizar el fácil acceso a la información, lo que empodera a los consumidores, les permite elegir mejor y fomenta la competencia.

Las grandes cadenas de supermercados ya están obligadas por la ley nacional a enviar diariamente los precios del surtido de productos que ofrecen para las categorías seleccionadas, en todas las sucursales a lo largo del país. Con la implementación de este sistema, la obligatoriedad de esta acción alcanzaría a todas las grandes superficies comerciales comprendidas en la normativa provincial y completaría la información hoy disponible.

Diputado Provincial

José Orlando Cáceres